



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

El municipio de Ponferrada cuenta en su medio natural, agrícola y urbano con elementos vegetales que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presentan un valor de interés local. Constituyen un capital arbóreo único que forma parte del patrimonio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos vegetales están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de ejemplares destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos ejemplares y el espacio que los circunda son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se encuentran.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

Esta Ordenanza se divide en cinco capítulos. El primero, destinado a las disposiciones de carácter general, establece el marco normativo de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

El capítulo segundo, regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, y se describe el Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local del municipio creado en el Documento de Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.



Ayuntamiento de Ponferrada

El capítulo tercero regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

El capítulo cuarto crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, el capítulo quinto establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo

La presente Ordenanza de Protección de Arbolado de Interés Local del municipio de Ponferrada, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1 y las letras a), b), h) y m) del artículo 25.2 del texto consolidado de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y desarrollando las previsiones del artículo 3.3.7 del documento: Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, considerando el “Arbolado de interés local” como un bien sujeto a protección y conservación pública.

Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora de los Árboles y Arboledas de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices a desarrollar por la planificación pública.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d) Mejorar el conocimiento del patrimonio arbóreo, por su valor educativo, cultural, social y económico, mejorando la educación ambiental, el respeto al medio ambiente y el fomento de un desarrollo sostenible.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ponferrada y afectan a todos los árboles o arboledas declarados o que se declaren de Interés Local, sean de titularidad pública o privada.

CAPÍTULO II **DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

Artículo 4º. Definiciones.

ÁRBOL DE INTERÉS LOCAL - Planta leñosa o palmera que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

ARBOLEDA DE INTERÉS LOCAL - Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

ENTORNO DE PROTECCIÓN DE UN ÁRBOL DE INTERÉS LOCAL - Zona periférica de protección, correspondiente al área de proyección de la copa del ejemplar íntegro y una franja de terreno de 5 metros alrededor de la misma.

ENTORNO DE PROTECCIÓN DE UNA ARBOLEDA DE INTERÉS LOCAL - Zona de protección, correspondiente al área de proyección de la copa de los ejemplares perimetrales que configuran la arboleda y una franja de 5 metros alrededor de la misma.

Artículo 5º. Naturaleza de los Bienes Protegidos.



Ayuntamiento de Ponferrada

El árbol de Interés Local se considera un bien protegido y a conservar. La declaración de un árbol o arboleda de titularidad pública como de “Interés Local”, implica su clasificación como bien demanial del Ayuntamiento y su catalogación como tal, en el inventario correspondiente.

La declaración de un árbol o arboleda de titularidad privada como “de Interés Local”, implica su sometimiento a un régimen jurídico especial de conservación y protección.

Artículo 6º. Árboles y Arboledas de Interés Local. Procedimiento.

Se consideran árboles o arboledas de Interés Local aquellos que vienen definidos como tales en el Catálogo de Protección, incluido en el documento “Adaptación y Revisión del PGOU y que figuran en el anexo I de esta Ordenanza”.

Alcanzan también la referida naturaleza, aquellas especies arbóreas que son objeto de un procedimiento específico, iniciado de oficio o a instancia de parte, de acuerdo con las siguientes fases:

- a) La declaración de árbol o arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Ponferrada, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
- b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera evaluada por el Consejo Asesor. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
- c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.
- d) Toda propuesta de declaración de árbol o arboleda de Interés Local requerirá
 - 1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.
 - 2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e) La declaración de arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra administración pública o titularidad privada.
- f) En el supuesto de que el titular sea otra administración pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración.
- g) Tanto si la declaración afecta a la administración pública como a un particular, el procedimiento deberá someterse al trámite de información pública por espacio de un mes.
- h) Una vez que un árbol o especie arbórea alcance la condición de “Interés Local”, lleva implícita la declaración de “utilidad pública” al objeto de iniciar expediente expropiatorio si ello fuera necesario.
- i) Todo árbol o arboleda declarada de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
- j) El Ayuntamiento de Ponferrada informará a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de León, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.
- k) La declaración de un árbol o arboleda como de “Interés Local”, una vez firme, supondrá la inclusión del bien en el catálogo correspondiente y si se trata de árbol o arboleda de titularidad municipal, la anotación marginal de su nueva condición en el “Inventario de Bienes”.
- l) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Ponferrada de su protección.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) A los propietarios de árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada, se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará con una antelación mínima de quince días las actuaciones de protección y conservación a realizar.
- c) La declaración de un árbol o arboleda de “Interés Local” supone para el particular afectado por tal declaración, la obligación de conservar y proteger el bien afectado (por tal declaración) conforme con el Proyecto de Actuación, pudiendo formalizar convenios específicos de colaboración, donde se definan los derechos o obligaciones de las partes, sin contraprestación económica de carácter retributiva. Todo ello sin perjuicio del régimen de subvenciones públicas que pudieran acordarse, dados los fines e intereses públicos protegidos. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas y previa tramitación del expediente oportuno, la administración podrá acordar la ejecución subsidiaria de las actuaciones que considere oportunas a costa de los particulares, pudiendo llegar a su expropiación forzosa.
- d) Los árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo. El Ayuntamiento será el encargado de diseñar el sistema de señalización instalándolo en aquellos ejemplares que se estime conveniente.
- b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.
- e) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deberán tener la correspondiente capacidad profesional.
- f) Los propietarios de los terrenos en los que ubique algún árbol o arboleda de Interés Local, deberán notificar a este Ayuntamiento cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en el ejemplar.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

- a) El documento de Adaptación y Revisión del PGOU crea el Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local, el cuál será



Ayuntamiento de Ponferrada

permanentemente actualizado por le procedimiento previsto en el artículo 6.

- b) El catalogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Ponferrada. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
- c) El catálogo tiene carácter abierto, regulándose en la presente Ordenanza las medidas de protección y conservación y el régimen jurídico especial que implica su declaración.
- d) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Ponferrada a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.
- e) El Ayuntamiento de Ponferrada divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo.

- a) Para garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza descrito en el artículo 2, se elaborará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, un Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local.
- b) El plan se somete a la aprobación provisional del Pleno Municipal, y una vez sometido a un trámite de información y audiencia pública, en los términos descritos en el art. 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen local.
- c) Este Plan incluirá un conjunto de actuaciones a realizar con vistas a la consecución futura de un objetivo final, que es la conservación de los ejemplares catalogados, su gestión y difusión.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d) Corresponde al Ayuntamiento establecer las medidas de Conservación y Gestión de los Árboles y Arboledas de Interés Local, pudiendo solicitar el asesoramiento y supervisión de los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente y de la Diputación Provincial de León

Artículo 10º. Proyecto de Actuación

- a) Para cada Árbol o Arboleda declarado de "Interés Local", deberá elaborarse un Proyecto de Actuación que incluirá medidas concretas de protección y conservación y que necesariamente se acogerá en todos sus términos al Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo. El Proyecto de Actuación, en el caso de particulares, se unirá al convenio específico que se firme.
- b) El Proyecto de Actuación, incluirá una completa descripción de la configuración del ejemplar, de su estado fisiológico, sanitario y de sus principales problemas de conservación, a la vez que se determinarán las principales actuaciones selvícolas, fitosanitarias o de otro tipo que sean necesarias para su conservación.
- c) El Proyecto de Actuación sobre Árboles o Arboledas de Interés Local de propiedad pública, deberá ser aprobado por el Alcalde o Concejal Delegado, previo informe del Consejo Asesor.

Artículo 11º. Régimen de protección del Arbolado de Interés Local

Al arbolado declarado de Interés Local le será aplicable el siguiente régimen de protección con carácter de mínimos:

- a) Queda prohibido destruirlos, dañarlos o marcarlos. Así mismo, se prohíbe señalizarlos o utilizarlos como apoyo o soporte físico para objetos de cualquier naturaleza, sin la autorización del Ayuntamiento previo informe del Consejo Asesor.
- b) Los propietarios de estos ejemplares declarados podrán disfrutar de sus frutos previa autorización del Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones necesarias para el aprovechamiento.
El aprovechamiento del resto de las producciones (maderas, leñas, cortezas, ramillos, follaje, ramón, etc.) queda prohibido, salvo como subproducto de las actividades de mantenimiento.



Ayuntamiento de Ponferrada

Excepcionalmente, y previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, se podrán recolectar semillas o propágulos de estos especímenes, tanto para fines científicos, como comerciales.

- c) La existencia de un árbol o arboleda declarado Interés Local deberá ser considerada de manera específica en los estudios de impacto ambiental sobre actuaciones susceptibles de afectarlos. Cuando se trate de ejemplares ubicados en casco urbano o en zonas en las que puedan verse perjudicados por actividades constructivas de cualquier tipo, su existencia deberá recogerse necesariamente en los correspondientes proyectos de obra.
- d) Cuando un árbol de Interés Local esté localizado en un monte, deberá recogerse en los correspondientes instrumentos de ordenación de acuerdo a la legislación que los regula.
- e) El Ayuntamiento diseñará un sistema de señalización informativa de identificación para su instalación junto a aquellos ejemplares que estime conveniente.
- f) Con carácter general, queda prohibida toda actividad en el Entorno de Protección, que pueda incidir negativamente en el desarrollo o conservación del espécimen vegetal, en especial, las siguientes:
 - Encender fuego.
 - El tránsito o estacionamiento de vehículos o maquinaria de cualquier clase, salvo en caso de que parte del Entorno de Protección sea atravesado por una carretera o camino, en cuyo caso, la prohibición afectará sólo al estacionamiento.
 - La apertura de zanjas, y en general, la alteración del perfil del suelo por cualquier procedimiento o en cualquier superficie.
 - El depósito de materiales u objetos de cualquier naturaleza.
 - La instalación de tendidos eléctricos.
- g) Así mismo, se prohíben los trabajos o aprovechamientos forestales y el empleo de preparados químicos de cualquier clase que pueda matar o impedir el desarrollo normal de estos ejemplares en este Entorno de Protección sin la autorización del Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones necesarias para su realización.

Artículo 12º. Financiación.

Se financiarán con fondos públicos la obligación de conservación de los árboles y arboledas de titularidad pública, y en el caso de que se formulen convenios específicos, se arbitrarán prepuestariamente las medidas de ayuda que permitan las disponibilidades presupuestarias.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 13º. Vigilancia.

- a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad municipal la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
- b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad de otra administración o privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado, a través del Ayuntamiento de Ponferrada, de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios.

La Administración Municipal preverá presupuestariamente las medidas económicas necesarias para fomentar la actuación privada en la conservación y mejora de los bienes declarados de "Interés Local", bien directamente a través de subvenciones o bien de forma indirecta a través de medidas concretas de gestión y conservación declaradas de interés público.

Artículo 15º. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local determinará el régimen de visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local.

Cuando se trate de árboles privados, el régimen de visitas se establecerá previo acuerdo con el propietario.

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO

Artículo 16º. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

- a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de Ponferrada, cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo



Ayuntamiento de Ponferrada

dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.
- c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:
 - 1) Son miembros natos:
 - Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue
 - Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento, teniendo igual derecho los concejales no adscritos actuando de forma conjunta y los concejales del Grupo Mixto.
 - El Técnico Municipal de Medio Ambiente.
 - El Inspector de Servicios del Área de Medio Ambiente
 - El Arquitecto Municipal.
 - 2) Son miembros electos:
 - Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
 - Un representante propuesto por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.
 - Un Técnico especializado en la conservación de árboles monumentales.
 - 3) El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.
- d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
- e) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.
- f) El Consejo contará con una Comisión Técnica permanente, formada, al menos, por el Concejales delegado de Medio Ambiente y personal del Área, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración



Ayuntamiento de Ponferrada

de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la legislación de régimen local (Ley 7/85 LRBRL y disposición adicional única de la Ley 11/99 de 21 de abril)
- b) Así mismo será de aplicación lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 4/2015, de 24 de marzo de patrimonio natural de la Junta de Castilla y León; y en la legislación y en la normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.
- c) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I: Catálogo de árboles y arboledas de Interés Local

Nombre específico	Especie	Localidad	Ubicación	U.T.M - X	U.T.M - Y
<i>Prunus dulcis</i>	Almendro	Ponferrada	Plaza Mallorca	202900	4716800
<i>Cedrus atlántica</i>	Cedro	Ponferrada	Parque de Gil y Carrasco	205775	4717277
<i>Quercus ilex</i>	Encina	Campo	Iglesia de San Blás	207401	4715545
<i>Euonymus japonicus</i>	Evónimo	Rimor	Cementerio	200367	4712235
<i>Wisteria sinensis</i>	Glicinia	Ponferrada	Casa de los Escudos	205120	4716649
<i>Ulmus minor</i>	Negrillo	Cuatrovientos	Avda. de Galicia	202189	4718764



Ayuntamiento de Ponferrada

Nombre específico	Especie	Localidad	Ubicación	U.T.M - X	U.T.M - Y
<i>Juglans regia</i>	Nogal	Espinoso de Compludo	Borde de carretera Espinoso-Ponferrada	212809	4709330
<i>Pinus pinea</i>	Pino piñonero	Ponferrada	Parque de Gil y Carrasco	205679	4717237
<i>Taxus baccata</i>	Tejo	San Cristobal	Cementerio	210525	4707856
<i>Cercis siliquastrum</i>	Árbol del amor (Arboleda)	Ponferrada	Parque de Gil y Carrasco	205753	4717295
<i>Taxus baccata</i>	Tejo (Arboleda)	Compludo	Iglesia de S. Justo y Pastor	215254	4708650